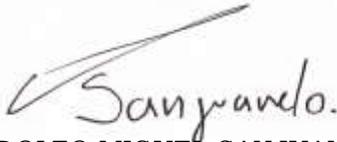


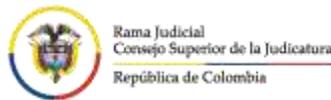
CUADERNO

No. 1

Pasa al Despacho del Señor Juez para proveer, informando que la demandada se notificó del mandamiento de pago sin que se hubiese pronunciado en el término legal otorgado. Sabana de Torres, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA  
Secretario



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Sabana de Torres, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

En providencia del diez (10) de mayo del dos mil dieciocho (2018), corregida en auto del veinticuatro (24) de febrero del año en curso, con base en el título valor –PAGARE– adosado a la demanda, se ordenó librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a favor del BANCO DE BOGOTA y en contra de GLORIA MARIA RAMIREZ LEAL, por los siguientes valores y conceptos:

“\* CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$14.821.375.00), por concepto de capital adeudado respecto del pagaré numero 63361362 (Folio 12).

\* Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, causados a partir del 20 de abril de 2018 y hasta la cancelación total de la obligación, los cuales serán liquidados en el momento procesal oportuno”.

La accionada fue notificada por aviso de dicha decisión, de conformidad con el artículo 292 del C.G.P., conc. artículo 291 No. 3 ibidem, mediante comunicación recibida el diecisiete (17) de septiembre del presente año (folios 32 a 34), sin que hubiese cancelado la obligación, propuesto enervantes en su defensa dentro del término legal otorgado para el efecto, o manifestado su oposición frente a la orden emitida.

En este estado de cosas, al no advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, por concurrir la totalidad de los presupuestos legales, debe darse aplicación a lo previsto en el artículo 440 del C.G.P., por cuyo tenor cuando no se proponen excepciones oportunamente, el juez debe dictar auto que ordene llevar adelante la ejecución, ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito, y condenar en costas a la pasiva.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabana de Torres,

**RESUELVE:**

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE la presente ejecución contra GLORIA MARIA RAMIREZ LEAL, conforme lo dispuesto en el mandamiento de pago al que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR que se practique la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes de propiedad de la demandada que se encuentran embargados y de los que con posterioridad a esta providencia se lleguen a embargar.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada, de conformidad con el artículo 365 del C.G.P. Fijense como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SESENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$741.068).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**Firmado Por:**

**FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dedd9f7717d586a0e6bf26d5b8d1477c222ee99d7be731d9d4092675d5d3136d**

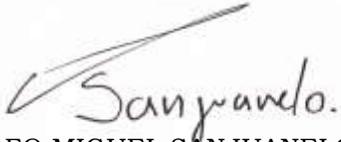
Documento generado en 09/12/2020 06:55:04 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CUADERNO

No. 2

Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA  
Secretario



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Sabana de Torres, nueve (9) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Para conocimiento de las partes, se incorporan los oficios obrantes a folios 32 a 35 del expediente, provenientes de entidades bancarias, en los cuales se informan las resultas de medidas cautelares decretadas en el presente asunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**Firmado Por:**

**FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO**  
**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL SABANA DE TORRES - GARANTIAS Y**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d9c7e336d21efd67e8fb46b0ab72a72980f745178e9bcc54f2ce0e5b454c62e5**

Documento generado en 09/12/2020 06:55:03 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**